



COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIO NO. SPPC/CMER/00185/2024
NO. DE CONTROL: OCMR0524-4

QUERÉTARO, QRO., A 07 DE MAYO DE 2024

Pedro Manuel Ángeles Luján
Director de Vinculación Ciudadana
y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro
Presente

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en seguimiento a la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo por el que se declara iniciado el procedimiento de abandono, en términos de los artículos 44 y 45 de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro**, que fue remitida junto con la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se informa lo siguiente:

Se procedió a realizar un análisis del contenido del proyecto remitido, así como de la información proporcionada en la Calculadora de Impacto Regulatorio correspondiente, advirtiendo que el artículo 3 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro establece que para sus efectos se entenderá por:

*XXIX. Regulación: **Cualquier normativa de carácter general** cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado.*

Lo resaltado es propio.

Ahora bien, las normas de carácter general deben cumplir tres características: ser generales, abstractas e impersonales ¹, para ello, la generalidad implica que sea aplicable tantas veces como se dé el supuesto previsto en ella, ser abstracta significa que es aplicable a un número indeterminado e indeterminable de sujetos, e impersonal, refiere que no se establece una distinción hacia quien se encuentra dirigida.

Establecida la naturaleza jurídica que se analiza en el instrumento remitido para análisis de esta Comisión, es preciso referir que el Acuerdo no es general, abstracto e indeterminable, en razón de lo siguiente:

- La Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro, en su artículo 44 fracción II, establece que la Agencia de Movilidad podrá llevar a cabo el procedimiento de remate de los vehículos depositados, para la conservación del valor, o bien, para su destrucción, cuando

¹ Ver Tesis Aislada con número de registro digital 2019873, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019873>.

hubiere sido ordenada la liberación y entrega del vehículo, por parte de la autoridad competente o que haya vencido el plazo para pagar la infracción o recurrir legalmente la misma y no se hubiere hecho y hayan transcurrido más de sesenta días.

- Ocurrido lo anterior, la Agencia de Movilidad emite convocatoria dirigida a los Concesionarios del servicio público auxiliar de depósito y guarda de vehículos de la zona metropolitana de Querétaro para llevar a cabo la declaratoria de abandono y procedimientos de remate, con el objeto de determinar si existen vehículos que se coloquen en el supuesto establecido por el artículo 44, fracción II.
- Una vez atendida la convocatoria, se determina el **"listado de vehículos susceptibles de declararse abandonados"**, que se colocan en el supuesto establecido por el artículo 44, fracción II.

Entendido lo anterior, se puede determinar que existe, desde ese momento, una determinación a quien se coloca en el supuesto previsto en la Ley, donde luego del procedimiento que debe agotar la autoridad, se procede a determinar el inicio del procedimiento de declaratoria de abandono y a publicar el listado de vehículos que pueden ser susceptibles de declararse en ese estado. Atendiendo a ello, en la propuesta regulatoria que remite la autoridad, se advierte un listado que contiene: El número de concesión, nombre del concesionario del servicio de arrastre y salvamento, fecha de ingreso, marca del vehículo, tipo de vehículo, modelo del vehículo, color del vehículo, número del motor del vehículo, número de serie del vehículo, placas de circulación o permiso del vehículo, así como propietario. Como se ha precisado, siguiendo el procedimiento de la Ley de la materia, lo que la autoridad requiere publicar es una lista de vehículos específicos, para cuyos propietarios se haya vencido el plazo para pagar la infracción o recurrir legalmente la misma y no se hubiere hecho y hayan transcurrido más de sesenta días o cuando hubiere sido ordenada la liberación y entrega del vehículo, por parte de la autoridad competente y el propietario no haya atendido la a la misma.

El contenido de la propuesta regulatoria, en análisis con lo que la Ley de Mejora Regulatoria ha definido como "regulación", nos permite concluir que no es una regulación, ya que no establece un supuesto de aplicación indeterminada. Tampoco es abstracto e impersonal, en razón de que, la Agencia debe publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación del Estado, el **listado de vehículos susceptibles de declararse abandonados**, como parte de la declaración de abandono y procedimiento de remate establecido en la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro, fijando un plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación del Acuerdo, para que los **señalados** en el listado acudan a formular la petición de entrega del vehículo ante la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, con lo que se concluye que se pretende emitir un listado que determina a quién se encuentra dirigido y con un único propósito que se agota al concluir el plazo en el regulado, dando cumplimiento al artículo 45 fracción III de la Ley referida.

Una vez analizada la propuesta en revisión y por lo descrito, se concluye que no se coloca en el supuesto establecido en el artículo 61 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, ya que por su naturaleza jurídica no se trata de una normativa de carácter general, por lo que no puede considerarse dentro de la denominación de regulación establecida en el artículo 3 fracción XXIX de la Ley de Mejora Regulatoria

del Estado de Querétaro, en consecuencia no está sujeta a las herramientas Agenda Regulatoria ni Análisis de Impacto Regulatorio.

Considerando lo anterior, se informa que se está en condiciones de continuar con el proceso de revisión y autorización correspondiente, de conformidad con los artículos 3 fracción XXIX, 25 fracción IV, 58 y 61 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

No omito señalar que esta Comisión tiene una observación de forma en la denominación de la propuesta regulatoria, en razón de lo establecido por el artículo 45 fracción III, de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro, que establece lo siguiente:

Artículo 45. Al cumplirse los plazos señalados ...

...

*III. En caso de no existir objeción alguna, la Agencia procederá a declarar iniciado el procedimiento de abandono y **publicar** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación del Estado, **el listado de vehículos susceptibles de declararse abandonados**, mismo que deberá contener el nombre del propietario del vehículo, así como las características generales del vehículo, si se tuvieren. (Ref. P. O. No. 1, 6-I-23)*

...

Lo resaltado es propio.

Atendiendo a lo establecido en el párrafo que antecede, se solicita a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, que, en caso de valorar procedente la observación referida y modificar la denominación de la propuesta regulatoria, informe a esta Comisión el cambio procedente, para el pronunciamiento correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

**C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro**

C.c.p
Expediente
AKLH/AGV



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2024-05-07 17:40:43 UTC (07/05/2024 11:40:43 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

bdd4861fb9cf82d0e087e68e1479d8e9177a007125d6904f519b587e08374433

Firma Electrónica:

ECGW9/MJYN+scj64zRT3sYxKDEtbyVfRusL+KH55IJe9PEz18NicjelgYfFK0r36
dsXHVx752h4B6Mt+rT29mWFsDJ9XW8u/JWwXCgUMJb8U9pK5qVLBOhoeur5qaB66
xxySrjLL9TkuRAAXklCHyq9y2iNefZt/78vUqtRTZuYs36Rtau/Fgzf0P4oBFPIC
C5I70L3NoAV6Tv/exj4Cr0PVUXz8/QHCEUodwNDX/+HtnHPzTjwRedMRgi9ixbcY
ZVXhYCsYOW9I0tSicpzcgpeT1UG0Q+am4HrHuuXP3TdythWfcxVfGiFa3Ar6bcF0
ejHZMEyQuc8jZ8lj0RqjWA==



f3c1c8d2fabf3c124a60fe22dae4756acc581eeae20cfce774c5eca648dd22b9b

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.
Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones 1, 11, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.